



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAYONAI SAYONARA NEGRETE CASTILLA
CORREO ELECTRONICO: sayinainegrete123@gmail.com
DEMANDADO: JAIVER YAIR BOJORGE MARTINEZ
RADICACION: 540013110005-2013-00447-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de ENERO de 2021

En atención al escrito allegado vía correo institucional por parte de policía nacional CASUR:

En el cual expresan “de acuerdo a su documento anexo, recibido por parte de esta entidad el día 19 enero 2021, me permito informarle que a la fecha opera descuento de cuota de alimentos ordenado por su despacho judicial dentro del proceso No. 54001311000520130044700 comunicada con oficio No. 0908 del 18 agosto 2020. dicha cuota de alimentos se descuenta en un porcentaje del 33.33% de la asignación de retiro del demandado y es consignada en la cuenta de ahorros No. 451013062791 del banco agrario de Colombia de la cual es titular la señora SAYONAI SAYONARA NEGRETE CASTILLA C.C 53140998. cabe resaltar que dicha cuota es consignada en la cuenta de ahorros en mención desde el mes de noviembre 2020 a la fecha, razón por la cual desconoce esta entidad las razones por las cuales aduce la demandante que no han sido consignada en su cuenta. cabe resaltar que dicha cuota de alimentos se consigna en primer lugar en su cuenta de depósitos judiciales No. 540012033005 para esta ser debitada automática de acuerdo a los parámetros establecidos por el banco agrario de Colombia. En tal virtud, solicitamos a su despacho judicial informe si la medida ha sido correctamente aplicada o se modifica el tipo de pago a la cuenta de ahorros de la demandante por otra plataforma distinta a la del banco agrario, para que se vea reflejada la cuota de alimentos en la cuenta de la demandante.”

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el escrito allegado por la policía nacional CASUR, y a través de este auto se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

Ofíciase a la policía nacional Casur, informándoles que el descuento se está realizando de manera correcta.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 -2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 010 de fecha
27/01/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAVIER PABON ACEVEDO
Correo electrónico: javierpabon951@gmail.com
DEMANDADO: BELEN OMAIRA BOTELLO CORREDOR
RADICACION: 540013160052016-00506-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE ENERO DE 2021

En atención al escrito allegado por parte de CAJAHONOR, en donde nos informan que no pudieron atender lo ordenado por el despacho toda vez que no presenta medida alguna sobre las cesantías devengadas por el señor JAVIER PABON ACEVEDO, con ocasión del presente proceso, pero que toman atenta nota-

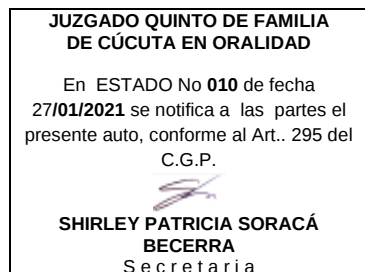
Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el escrito allegado por parte de caja honor, y póngase de las partes para los fines pertinentes.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ



jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARTHA JIMENA MENDOZA CALDERON
CORREO ELECTRONICO:	jmendoza_95@hotmail.com
APODERADA DTE:	DR. FELIPE ROJAS CASTAÑO
Correo electrónico:	abogadorojasf@hotmail.com
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO DURAN MERCHAN
Correo electrónico:	carlos.duran3458@correo.policia.gov.co
RADICACION:	54001-31-60-005-2017-00421-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	26 DE ENERO DE 2021

En atención al escrito allegado vía correo institucional por el apoderado de la parte actora en donde nos aporta la reliquidación del crédito, e igualmente el demandado manifiesta estar de acuerdo con la reliquidación allegada;

Al respecto se

Como quiera que la parte demandada está de acuerdo con la reliquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora se dispone su aprobación de conformidad con el numeral 3 del art.446 CGP.

Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el juzgado a nombre de la señora MARTHA JIMENA MENDOZA CALDERON, con ocasión del presente proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 010 de fecha
27/01/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY XIOMARA NAVARRO QUINTERO
Correo Electrónico: cxnq11@gmail.com
Apoderado dte: Dr. NELLY SEPULVEDA MORA
Correo electrónico: nesemo33@hotmail.com
DEMANDADO: JORGE LUIS OBANDO CARRILLO
Correo Electrónico: evaluna1508@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00289-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE ENERO DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede, del recurso de reposición y de la nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada :

Al respecto se dispone:

No se corre traslado del recurso de reposición por cuanto ya se cumplió con el término establecido según el parágrafo del art. 9 del decreto 806 del 2020.

Igualmente córrase traslado por tres (3) días de la nulidad interpuesto por el apoderado judicial de la parte demanda.(Art. 134 del CGP), toda vez que se evidencia que fue notificada la parte demandante.

Reconocer al DR. MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL mgmoralesb.1966@gmail.com como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder otorgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 010 de fecha
27/01/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: THULASSI LOURDES LANDAZABAL JARA
Correo Electrónico: thuland2007@gmail.com
Apoderado dte: Dr. TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS
Correo electrónico: tancarri@hotmail.com
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO HOYOS ARISTIZABAL
Correo Electrónico: javier.hoyosar@buzonejercito.mil.co
RADICACION: 54001316005-2020-00304-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE ENERO DE 2021

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora en donde nos solicita: requerir al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL, a fin de que acate y de cumplimiento al oficio No. 1406 emanado por este despacho, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del mismo. Lo anteriormente señalado en razón a que el señor demandado solicito el retiro de la institución Ejercito Nacional y en aras de amparar los derechos fundamentales del menor AARON HOYOS LANDAZABAL, representado legalmente por su madre en calidad de demandante

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la profesional del derecho requiriendo al pagador conforme a lo solicitado en el escrito de marras, no sin antes informarle que la pagaduría del ejército nacional demora entre 2 y tres meses en hacer efectivas las órdenes judiciales.-.-

Igualmente requiérasele a la profesional del derecho a fin de que se sirva dar el impulso procesal al proceso, so pena de dar aplicación al numeral1 del art 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 010 de fecha
27/01/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
Correo Electrónico: gomezpeerless@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ
Correo electrónico: rozojairo7@gmail.com
DEMANDADO: LUZ MARINA CASTRO CELIS
Correo Electrónico: luzmacek73@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00336-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE ENERO DE 2021

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **LUIS ALBERTO GOMEZ RAMIREZ** contra de **ALBERTO y JORGE MANUEL GOMEZ CASTRO** representado por su señora madre **LUZ MARINA CASTRO CELIS** -

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal de la señora **LUZ MARINA CASTRO CELIS** gidentificada con la C. C. No. 60.360.645 en su calidad de demandada, en la calle 26# 8-55 del barrio santo domingo de esta ciudad (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, la señora, **LUZ MARINA CASTRO CELIS** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbfgov.co adscritas a este Despacho.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **010** de fecha
27/01/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art.. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAMES STIVEN PEREZ BUSTACARA
Correo Electrónico: perezjames72311@gmail.com
Apoderada Dte: Dra. YENIFER PAOLA JACOME MARTINEZ
Correo Electrónico: paojacaman@hotmail.com
DEMANDADO: JAMES YUWIN PEREZ DIAZ
RADICACION: 540013110005-2021-00015-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de ENERO 26 de 2021

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

☒

La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularán por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc....), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

La pretensión cuarta, no es una pretensión, es una solicitud especial la cual debe cumplir los rituales del art. 173 del CGP.

☒

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos, lo anterior para regular la medida cautelar.

☒

El poder otorgado del cual hace mención en el libelo de la demanda no se encuentra dirigido a que clase demanda lo va a ejercer (Art. 84 CGP)

El poder tiene enmendada la firma de la otorgante, esta sobre escrita, debe presentar un nuevo poder, debidamente otorgado

☒

En el acápite de notificaciones no aparece la dirección o residencia del demandado, como tampoco solicita su emplazamiento, si desconoce su domicilio, residencia o lugar de trabajo bajo la gravedad del juramento.-

En el hecho quinto de la demanda relaciona intereses moratorios, recordarle que los intereses son los legales y no moratorios.

Debe aclarar en los hechos de la demanda a partir de qué fecha está el demandante exigiendo el pago de la cuota, por cuanto se observa que al demandante de forma directa le nace el derecho a partir del día siguiente a cuando cumplió su mayoría de edad.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Debe anexar un certificado de estudios, por cuanto ya cumplió la mayoría de edad.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

